

N° Ref: VA1574463/21

Resolución Exenta RW N° 9791/21

Santiago, 19 de abril de 2021

VISTO ESTOS ANTECEDENTES: la solicitud de Synthon Chile Ltda., ingresada bajo la referencia N° VA1574463 de fecha 16 de abril de 2021, por la que solicita la ampliación de fabricante de principio activo para el producto farmacéutico HALOPERIDOL COMPRIMIDOS 5 mg, registro sanitario N° F-4183/20.

TENIENDO PRESENTE: las disposiciones del artículo 96° del Código Sanitario; del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos, aprobado por el Decreto Supremo N° 3 de 2010, del Ministerio de Salud; en uso de las facultades que me confieren los artículos 59° letra b) y 61° letra b), del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005 y las facultades delegadas por la Resolución Exenta N° 191 de 05 de febrero de 2021, del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

- 1.- AUTORÍZASE la nueva dirección de la planta del fabricante de principio activo, para el producto farmacéutico HALOPERIDOL COMPRIMIDOS 5 mg, registro sanitario N° F-4183/20, concedido a Synthon Chile Ltda., cuyo principio activo HALOPERIDOL es fabricado por MYUNG IN PHARM. CO. LTD ubicado en 17 BARANGONGDAN-RO, HYANGNAM-EUP, HWASEONG-SI, GYEONGGI-DO, REPUBLIC OF KOREA, manteniendo todas las demás condiciones autorizadas en el registro sanitario.
- 2.- Los rótulos del producto indicado deben corresponder exactamente en su texto y distribución a lo autorizado en el registro sanitario y sólo podrán modificarse en lo referente a la materia que trata la presente resolución.
 - 3.- Synthon Chile Ltda., como titular se responsabilizará de la calidad del producto que se importa.
- 4.- DÉJASE ESTABLECIDO que el titular a contar de 1 año desde la realización del cambio, deberá ingresar a este Instituto la información que se encuentra indicada en la guía MOVAL, para confirmar que el desempeño del producto equivalente terapéutico no fue afectado por la modificación al proceso validado.
- 5.- DÉJASE ESTABLECIDO que la información para la emisión de esta modificación al registro sanitario, corresponde a la entregada por el solicitante, el cual se hace responsable de la veracidad de los documentos que adjunta, conforme a lo dispuesto en el Artículo 210° del Código Penal y que la información proporcionada corresponde a los antecedentes requeridos para la presente modificación de acuerdo a la normativa vigente y los requisitos técnicos establecidos por este Instituto, los que deberán estar a disposición de la Autoridad Sanitaria, para su verificación, cuando ésta lo requiera.



Album &



Q.F. ALEXIS ACEITUNO ÁLVAREZ PhD

JEFE SUBDEPARTAMENTO DE REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS BIOEQUIVALENTES